

ELIMINADO: Datos personales del denunciante, de conformidad con los artículos 5, fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:

Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur

COMISIONADA PONENTE:
NÚMERO DE EXPEDIENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
DIOT-II/041/2022

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

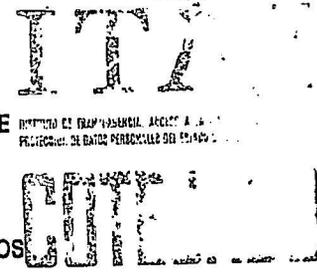
VISTO el expediente número DIOT-II/041/2022, formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó **INFUNDADA** dicha denuncia en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del probable incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 75 de la Ley de la materia por parte del sujeto obligado Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Baja California Sur, en el siguiente sentido:

"...No hay información..."

II. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO. - El día nueve de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia mencionada en el antecedente que precede, requiriéndose al sujeto obligado Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social de Baja California Sur, para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de **tres días hábiles**, con los apercibimientos de Ley, lo anterior toda vez que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Baja California Sur es un órgano desconcentrado de dicha Secretaría, de conformidad con el artículo 6, Inciso c), fracción I de su Reglamento Interior, mismo que tiene la obligación de publicar su información a través de su cabeza de sector, asimismo, se instruyó a la verificadora institucional para efecto que realice la verificación virtual de las omisiones de obligaciones de transparencia denunciadas.



III. ADMISIÓN DE INFORME DE VERIFICACIÓN VIRTUAL, EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS

Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - En fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos decretados al sujeto obligado denunciado en el acuerdo de admisión, así como por rendido el informe de verificación virtual por parte de la verificadora Institucional, por lo que, en el mismo acto, se decretó cerrada la Instrucción y se citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son imputados a un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.

Del análisis del incumplimiento denunciado¹, se advierte que este consiste en la falta de publicación de la obligación de transparencia común prevista en la fracción VIII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, causal de procedencia señalada en el artículo 4 fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

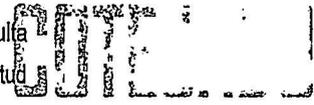
Artículo 4. De manera enunciativa mas no limitativa, la denuncia por incumplimiento procederá en contra de:

I. Falta de publicación de las obligaciones de transparencia; (...)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

¹ Contenido a foja 1 del expediente.

En este orden de Ideas y analizada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, resulta **aplicable** la obligación de transparencia denunciada, por lo tanto, este colegiado se encuentra en aptitud de entrar al estudio de fondo del asunto.



<p>VIII La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, confianza y supernumerarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración</p>	<p>Aplica</p>		<p>SI</p>	<p>Es correcta la <u>Aplicabilidad</u> de la presente fracción señalada por el Sujeto Obligado.</p>
--	---------------	--	-----------	---

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESIMIENTO.

Sin que en el caso, este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobresimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO.

Cualquier persona puede denunciar ante este Órgano Garante, cualquier hecho relacionado con la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia en el Estado, en tal virtud, en el presente considerando se procederá a analizar si existe omisión en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información pública de oficio.

En tal virtud y visto y analizado el incumplimiento denunciado:

"...No hay Información..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **infundado**, en virtud que del análisis del Informe de verificación virtual rendido por la verificadora de este Instituto², se llegó al resultado de que, el sujeto obligado denunciado cumple con la actualización de la Información relativa a la fracción VIII, formatos A y B del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, respecto de la información contenida en su portal de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria, acorde al último párrafo del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



² Informe contenido a fojas 35 a 37 del expediente.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo y cuarto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III y 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 37 fracción I, 38, 39 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Denuncia, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente declarar como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur.

Así mismo, con fundamento en los artículos 100 de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 39 fracción IV de los Lineamientos de Denuncia, se hace del conocimiento al denunciante, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, por la vía del Juicio de amparo que corresponda, en los términos de la ley respectiva.

Por último, con fundamento en el artículo 39 fracción III de los Lineamientos de Denuncia, se previene al denunciante para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, apercibido en caso de no dar respuesta, se entenderá contestada en sentido negativo para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

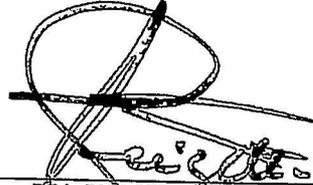
PRIMERO. - Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, en los términos precisados en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al denunciante, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, por la vía del Juicio de amparo que corresponda.

TERCERO. - Se previene al denunciante para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales.

Notifíquese a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR